MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

PN DISAN SA 012 2022

SUMINISTRO DE PRÓTESIS Y ELEMENTOS PROTÉSICOS DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES PARA USUARIOS CON DEFICIENCIA O DISCAPACIDAD DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION COLOMBIA "CIREC"

Observación No. 1
"FORMA DE ADJUDICACION

Forma de Adjudicación	La Dirección de Sanidad realizará de forma total por el valor total del presupuesto oficial, mediante acto administrativo de acuerdo con el resultado de la subasta electrónica. No se aceptarán propuestas ALTERNATIVAS, de hacerse de esta manera no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en los pliegos de condiciones.

De acuerdo al Histórico que se ha manejado en los procesos contractuales de la Policía Nacional para estos insumos, se puede evidenciar que se ha manejado por grupos (1. Miembro Inferior, 2. Miembro Superior).

Con el fin de dar pluralidad para que más oferentes participen del proceso solicitamos que en ese punto se especifique que el pliego permite ofertas Parciales o por Grupos."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que con la adjudicación global se está garantizando la pluralidad de oferentes, de acuerdo al resultado del estudio de mercado realizado por medio de la plataforma SECOP II, en el que distintas empresas participaron allegando cotizaciones con la totalidad de los ítems a contratar sin presentar alguna observación al respecto.

Adicionalmente, para los años 2020 y 2021, se ha contado con pluralidad de proponentes que han cumplido con la totalidad de los ítems, por lo que se evidencia que la ficha técnica está proyectada para que cumplan diferentes empresas del mercado.

Por lo anterior, para el presente proceso se mantiene la adjudicación de manera global.

Observación No. 2
"OFERTA ECONOMICA

Reajustes	LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL reconocerá como único incremento en los precios, el ocasionado por el cambio de vigencia anual, a partir del 01/01/2024, de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior (2023)

Respecto a este ítem, solicitamos sea evaluado incluir un reajuste para los valores que tendrán objeto de ejecución durante el año 2023, esto debido a que el IPC acumulado a octubre 31 de 2022 fue del

12.22% con una tendencia clara al alza para los dos meses que faltan del cierre del año 2022, además de lo anterior también debemos tener presente la gran fluctuación de la TRM del dólar frente a la divisa Colombiana y las condiciones actuales de los mercados internacionales con posibles recepciones económicas que afectarían más la volatilidad de la TRM como se evidencio el día 8 de noviembre de 2022 donde el cierre de esta divisa fue de $5.061,21."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO acepta** la observación, una vez revisado los estudios previos del proceso, los cuales contienen la proyección de valores de acuerdo al IPC, para las vigencias 2023 y 2024, lo que indica que dichos valores se encuentran actualizados y sus recursos fueron autorizados presupuestalmente para las vigencias mencionadas.

Así mismo, se informa que de generarse la fluctuación de la divisa estos sobrecostos son imputables al contratista y no a la entidad contratante, como lo establece el documento del Departamento Nacional de Planeación Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3714 de 2011 que trata DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA que a la letra dice *"1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. ...".*

En atención a lo expuesto, el Grupo Financiero considera que no hay fundamento alguno y ratifica lo contemplado del pliego de condiciones referente al riesgo No. 5 y por lo cual este riesgo deberá ser asumido en su totalidad por el oferente.

En el entendido, que el contratista deberá analizar los aspectos razonablemente previsibles del contrato para la ejecución de las actividades económicas asumiendo el riego en un 100%.

Observación No. 3
"ESPECIFICACIONES TECNICAS
1. Observación Ítem 46.

46	**SISTEMA DE SUSPENSIÓN POR CORREA O CUERDAS**	De suspensión por correa o cuerdas para uso transfemoral que se adapte a liner de base para pin.

Hallazgos: el "BIEN" solicita "SUSPENSIÓN POR CORREA O CUERDAS".

Solicitud: requerimos que se permita ofertar el sistema de cordón a la par del sistema de correas o cuerdas."

Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, ajustando la descripción del ítem con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y además que desde la parte técnica la correa, la cuerda o el cordón cumplen con la misma funcionalidad de sujeción a través del liner como es la suspensión de la prótesis, por lo tanto, el ítem se ajusta, así;

46	SISTEMA DE SUSPENSIÓN POR CORREA, CUERDAS Y/O CORDÓN	De suspensión por correa, cuerdas o cordón en material de alta resistencia para uso transfemoral que se adapte a liner de base para pin.

Observación No. 4
"Observación Ítem 75.

75	**ADAPTADOR DE TUBO EN ACERO DE 34 O 35 MM**	**Con recibidor para pirámide de cuatro tornillos.**

Hallazgos: el "BIEN" solicita adaptador en "ACERO".

Solicitud: se permita ofertar el adaptador en "Titanio" o "Aluminio" si no se cuenta con el adaptador en acero. El fabricante Proteor tiene ese adaptador en Aluminio con resistencia para un paciente con peso corporal de 150K.

Tube Clamp Adapters

	Item N°.	Designation	Max Patient Weight	Material
CE 	1D39	Pediatric Tube Clamp Adapter with pyramid receiver used with the Ø 22 mm tube for child prosthesis.	45 kg / 99 lbs	Aluminum
	1D73	Pediatric Tube Clamp Adapter with pyramid receiver used with the Ø 22 mm tube for child prosthesis.	60 kg / 132 lbs	Titanium
CE 	1D40	Tube Clamp Adapter with pyramid receiver for tightening on Ø 30 mm tube.	100 kg / 220 lbs	Titanium
CE 	1D41	Tube Clamp Adapter with pyramid receiver for tightening on Ø 30 mm tube.	100 kg / 220 lbs	Aluminum
CE 	1D41-HD	Tube Clamp Adapter with pyramid receiver for tightening on Ø 34 mm tube.	150 kg / 330 lbs	Aluminum

"

Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y teniendo en cuenta la capacidad de resistencia de peso de 150kg, que es más liviano y que es similar al comparado con otras marcas se toma la determinación de ajustar el ítem así;

75	ADAPTADOR DE TUBO EN ACERO, ALUMINIO Y/O TITANIO DE 34 O 35 MM	Con recibidor para pirámide de cuatro tornillos.

Observación No. 5
"Observación ítem 85.

85	**SOCKET TRANSFEMORAL CON SISTEMA DE CORREAS O CUERDAS**	**En material interno termoplástico flexible y externo en resina acrílica rígida en fibra de carbono, fibra de vidrio, kevlar o materiales compuestos de alta resistencia, con correas o cuerdas y adaptador. (Según lo requiera el montaje).**

Hallazgos: el "BIEN" solicita "SISTEMA DE CORREAS O CUERDAS".

Solicitud: requerimos que se permita ofertar el sistema de cordón a la par del sistema de correas o cuerdas."

Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, ajustando la descripción del ítem con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y además que desde la parte técnica la correa, la cuerda o el cordón cumplen con la misma funcionalidad de suspensión de la prótesis a través del liner, por lo tanto, el ítem se ajusta, así;

85	SOCKET TRANSFEMORAL CON SISTEMA DE CORREAS, CUERDAS Y/O CORDON	En material interno termoplástico flexible y externo en resina acrílica rígida en fibra de carbono, fibra de vidrio, kevlar o materiales compuestos de alta resistencia, con correas, cuerdas y/o cordón en material de alta resistencia y adaptador. (Según lo requiera el montaje).

Observación No. 6
"Observación ítem 119.

119	**SOCKET TRANSFEMORAL PEDIÁTRICO**	**De contención isquiática, con encaje interno en material termoplástico flexible, marco externo en resina acrílica rígida con fibra de carbono, fibra de vidrio, kevlar o materiales compuestos de alta resistencia, válvula y adaptador en aluminio. (Según lo requiera el montaje).**

Hallazgos: el "BIEN" solicita "adaptador en aluminio. (Según lo requiera el montaje).".

Solicitud: requerimos que no se especifique el material de fabricación del adaptador, en este caso el "aluminio", así como no se especifica en los en los ítems 116, 117 y 118, lo anterior debido que algunos adaptadores como el de cuatro brazos pediátrico con recibidor o pirámide combina el acero y el aluminio en su fabricación. Ejemplo:

ADAPTADORES JUNIOR

ADAPTADORES DE ENCAJE (PESO LIMITE DE 45KG PARA TODOS LOS ADAPTADORES JUNIOR)

ADAPTADOR DE 4-PATAS CON ROSCA INTERIOR

Ref.	Material	Altura	Peso
AJ-114040	**Acero inoxidable**	9.5mm	79g



PIRAMIDE HEMBRA CON ROSCA EXTERIOR, PARA 4-PATAS

Ref.	Material	Altura	Peso
AJ-142300	Aluminio	12mm	36g

Nota: puede ser utilizada con los modelos AJ-133300, AJ-122300, or AJ-114040



PIRAMIDE MACHO CON ROSCA EXTERIOR, PARA 4-PATAS

Ref.	Material	Altura	Peso
AJ-133300	**Aluminio / Acero inoxidable** Pyramid Insert	5.5mm	36g



"

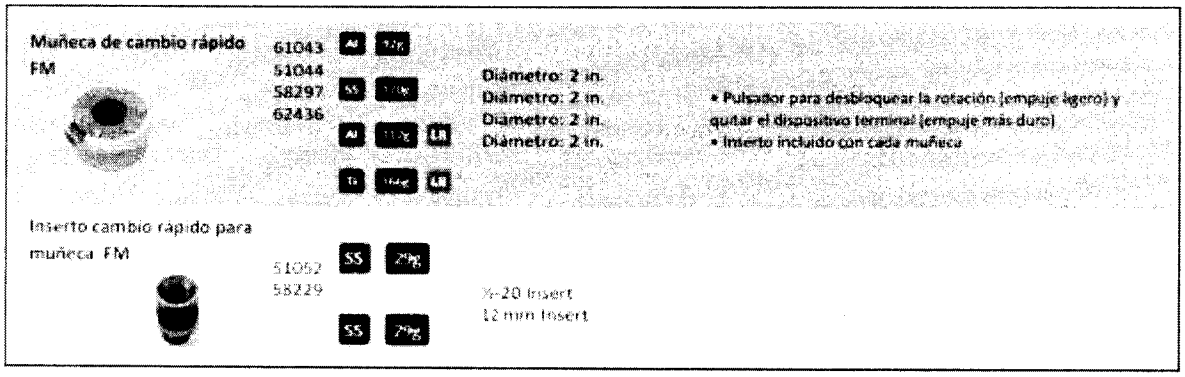
Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, ajustando la descripción del ítem con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y además que desde la parte técnica se evidencia que los adaptadores de socket son fabricados con materiales compuestos entre acero, aluminio y/o titanio por lo tanto de elimina la frase "en aluminio" quedando el ítem así;

119	SOCKET TRANSFEMORAL PEDIÁTRICO	De contención isquiática, con encaje interno en material termoplástico flexible, marco externo en resina acrílica rígida con fibra de carbono, fibra de vidrio, kevlar o materiales compuestos de alta resistencia, válvula y adaptador. (Según lo requiera el montaje).

Observación No. 6
"Observación ítem 128

128	**ARTICULACIÓN DE MUÑECA DE INTERCAMBIO RÁPIDO**	**Para enganche de intercambio rápido en acero inoxidable.**

Hallazgos: el "BIEN" solicita muñeca en acero inoxidable.
Solicitud: requerimos que se permita ofertar la muñeca en aluminio la cual en el caso de Fillauer es más liviana y de resistencia similar a la del acero. El inserto si es en acero.



Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, ajustando la descripción del ítem con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y además que desde la parte técnica se evidencia que las articulaciones son fabricados con materiales compuestos entre acero y aluminio por lo tanto se adiciona la frase "y/o aluminio" quedando el ítem así;

128	ARTICULACIÓN DE MUÑECA DE INTERCAMBIO RÁPIDO	Para enganche de intercambio rápido en acero inoxidable y/o aluminio.

Observación No. 6
"Observación ítem 155

155	**ADAPTADOR DE SOCKET PARA DESARTICULADO DE RODILLA**	Tipo Platina

Hallazgos: el "BIEN" solicita adaptador tipo "Platina".
Solicitud: requerimos que se permita ofertar un adaptador de 3/4 brazos tipo araña a la par de la platina."

Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, ajustando la descripción del ítem , y además que desde la parte técnica se evidencia que para el nivel de desarticulación se puede acoplar el adaptador de 3 o 4 patas tipo araña dependiendo de la rodilla que se adapte, por lo tanto, se ajusta el ítem quedando, así:

155	ADAPTADOR DE SOCKET PARA DESARTICULADO DE RODILLA	Tipo Platina y/o tipo araña de 3º 4 patas

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OTTO BOCK HEALTH CARE ANDINA SAS

Observación No. 1

"Sin lugar a dudas llama la atención que la Entidad haya decidido realizar un proceso de selección abreviada por subasta a la inversa, considerando que los ítems objeto del presente proceso de selección corresponden a bienes de características uniformes y de común utilización, cuando en consideración a su naturaleza, especificidad, avance técnico y médico, no es posible considerar que tengan dichas condiciones, toda vez que se trata de bienes que por su naturaleza no pueden ser agrupados de esa manera.

Ahora bien, revisando el pliego de condiciones, respecto a los apartes que mencionan las razones jurídicas para determinar dicha modalidad de selección, se encuentran las siguientes explicaciones o argumentos:

Fundamento Jurídico de la Modalidad de Selección	**De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se adelanta el proceso de contratación mediante la modalidad Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.** **El régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación será el contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y el pliego de condiciones.**

Por su parte el estudio previo señala lo siguiente:

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que los bienes y accesorios a adquirir poseen características técnicas uniformes, y que además existen varias empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, el presente proceso de contratación se realizará bajo la modalidad de Selección Abreviada - Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y no bajo la modalidad Licitación Pública, como en anteriores vigencias se realizó, debido a que los criterios técnicos de evaluación fijados no son determinantes de la calidad de los ítems a adquirir, sino que en algunos casos, son accesorios que incluyen los ítems objeto del proceso.

Vemos con preocupación y asombro varios puntos álgidos a mencionar:

A. En primer lugar, la Entidad señala que los bienes a adquirir corresponden a bienes de características técnicas y en cierta parte podría pensarse eso, sin embargo, las condiciones de cada uno de los ítems a adquirir y las prótesis a suministrar, no son de características técnicas uniformes, cada una de ellas cuenta con elementos, diseños y especificaciones que son variables y hacen diferentes los elementos a suministrar por cada una de las empresas que podrían prestar el servicio.

Adicionalmente, se olvida por parte de la Entidad, que la norma exige que para adelantar procesos de selección abreviada por subasta a la inversa, los bienes no solo deben tener características técnicas uniformes (Situación que para el presente caso no es aplicable), sino que además deben SER DE COMÚN UTILIZACIÓN, es decir que son usados por la gran mayoría de las entidades del sector público, lo cual indica que son bienes o suministros que

corresponden a una generalidad de su uso en las entidades del Estado, característica o requisito que en el presente caso no se cumple, toda vez que la especialidad y especificidad de los ítems a adquirir en el presente proceso, no corresponde a insumos que sean utilizados de manera genera y frecuente por muchas entidades del gobierno.

Cuando hablamos de la común utilización, hacemos referencia a bienes o servicios que son del común denominador en las actividades administrativas de todas las entidades y que se usan con tal frecuencia que podrían ser agrupadas o generalizadas, tales como por ejemplo: Mesas, sillas, computadores, papelería, ferretería, tiquetes aéreos, servicios de aseo, vehículos, elementos de escritorio, etc... ello indica que son procesos de selección que son adquiridos con gran frecuencia y generalidad por el Estado, no obstante, los bienes correspondientes a dispositivos protésicos no pueden considerarse de común utilización y por lo tanto no pueden agruparse con la finalidad de adelantar una subasta a la inversa y hacer caso omiso al desarrollo de un proceso de licitación pública.

B. Señala la Entidad que en esta oportunidad no adelantará la licitación pública al considerar que los criterios técnicos de evaluación no son determinantes de la calidad de los ítems a adquirir.

Esa apreciación demuestra claramente que la modalidad de selección fue escogida no por corresponder a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, sino a un criterio de descarte al considerar que posiblemente los factores técnicos que les aporten una relación de costo beneficio o calidad precio, no les parecieron relevantes. Lo anterior demuestra que pudo existir un error o ligereza a la hora de determinar la modalidad de selección a utilizar.

Ahora bien, es una Responsabilidad de la Entidad en su análisis del sector revisar cuantas entidades han adquirido los servicios que pretenden contratar y revisar la modalidad utilizada por otras entidades de orden público para la adquisición de estos servicios. Sin embargo, no se evidencia que haya existido ese estudio y se demuestre que la modalidad utilizada fue la subasta a la inversa por parte de otras entidades.

Por otra parte, no es cierto que se carezca de factores de ponderación técnica que permitan aportar un valor agregado al contrato y que sin duda alguna tengan una relación costo beneficio. Por ejemplo, tal y como lo han hecho otras entidades, se han ponderado temas técnicos tales como:

- *Mayor tiempo de garantías*
- *Transferencia tecnológica*
- *Red de servicios a nivel nacional*
- *Capacitaciones en temas relacionados con los servicios a adquirir*
- *Mantenimientos adicionales*
- *Mayor tecnológica o mejoramiento de algunos de los ítems sin que exista un costo adicional*

Todo lo anterior, demuestra que en efecto si es posible realizar el proceso de licitación pública al existir el cumplimiento de lo exigido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 que al respecto señala:

> *"(...) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*
>
> *a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
>
> *b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."*

Ahora bien, en consideración a la modalidad exigida por la Entidad, vale la pena hacer un recorrido por lo señalado en la normatividad vigente así:

Establece el Decreto 1082 de 2018 lo siguiente:

> ***"SELECCIÓN ABREVIADA***
> ***DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES***
>
> ***Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes**, la Entidad Estatal debe indicar:*
>
> *1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) **la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios**; b) **la identificación adicional requerida**; c) **la unidad de medida**; d) **la calidad mínima**, y e) **los patrones de desempeño mínimos**.*
> *2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.*
> *3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.*
> ***(Decreto 1510 de 2013, artículo 40)"***

En primer lugar, hay que señalar que para poder adelantar un proceso de subasta a la inversa, es obligatorio que la Entidad elabore una ficha técnica por cada uno de los ítems a adquirir, como quiera que ese será el factor técnico primordial para poder verificar que los bienes solicitados cumplan con las especificidades técnicas mínimas para poder quedar habilitado.

En el proceso que nos ocupa, encontramos que existe un anexo técnico, sin embargo, dicho anexo no corresponde a las fichas técnicas que exige la norma, como quiera que estarían contraviniendo lo exigido en el decreto antes señalado. En efecto, entendemos que no existan fichas técnicas, como quiera que los bienes a adquirir no son de características técnicas uniformes y por lo mismo no es posible determinar una ficha técnica que posiblemente impida la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.

Ahora bien, respecto a la definición de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización la norma indica:

> *"...son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia puedan ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. (Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015)".*
>
> *"Por otra parte, los bienes de común utilización son aquellos que o bien pueden ser utilizados por varias entidades estatales o en reiteradas ocasiones por una misma entidad estatal o dependencia. Ese uso proviene de las necesidades propias y se relaciona con la capacidad técnica de un mismo bien o servicio para ser empleado en satisfacer esas necesidades".*

Ahora bien, es la entidad pública, sometida al Estatuto General de Contratación la que debe analizar si los bienes o servicios a contratar son bienes y servicios de características técnicas uniformes, situación o estudio que no se evidencia ni en los estudios previos ni en el pliego de condiciones, tal solo se señala la manifestación de la Entidad de decidir adelantar la subasta, pero sin un concepto técnico detallado o profundo.

Finalmente, es tan claro que los bienes a adquirir en el presente proceso de selección no corresponden a bienes de características técnicas uniformes, a tal punto que Colombia Compra Eficiente no ha celebrado acuerdos marco para la adquisición de dichos bienes y servicios y tampoco son objeto de unificación por medio de bolsas de productos en el mercado bursátil, tal y como bien lo determinó la entidad en su estudio previo al señalar lo siguiente:

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

Se realizó la verificación los precios de catálogo publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en donde no se encontró ningún instrumento de agregación de demanda ni acuerdos marco de precios. De acuerdo a lo anterior no es posible realizar un comparativo con precios de catálogo.

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad, modificar la modalidad de contratación del presente proceso de selección y proceder con una Licitación Pública, que si bien puede ser un poco más demorada por sus plazos de Ley, si garantiza que sea la modalidad que legalmente corresponde con el objeto a contratar."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, en cuanto la modalidad de contratación el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."* establece que la licitación pública es la modalidad de contratación de carácter general, salvo las excepciones contempladas en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, así:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo."*

Como excepción a esta regla general, se encuentra la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, conforme al numeral 2 literal a) del artículo anteriormente citado, que establece **que se debe realizar mediante**

Selección Abreviada, mediante el procedimiento de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de producto, así:

> *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> ***a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.***
>
> ***Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"***

Como se puede observar la subasta inversa por selección abreviada procede cuando (i) Hay Bienes y Servicios con características técnicas uniformes, esto es, con las mismas especificaciones técnicas; (ii) Que sean **de común utilización por la respectiva entidad**, u otras entidades públicas en su conjunto; (iii) comparten desempeño y calidad objetivamente definidas.

Se debe aclarar que todos los ítems a contratar poseen las mismas especificaciones técnicas independientemente de su diseño, o características descriptivas y accesorias de cada marca, las cuales no inciden en el desempeño o calidad mínima de los ítems definidos, y todas satisfacen la necesidad de los usuarios de la Entidad.

De acuerdo a lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional pretende adquirir elementos que tienen especificaciones técnicas uniformes definidas en el Anexo **CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES,** contempladas en el estudio previo y pliego de condiciones que pueden ser cumplidas por distintos proponentes, cabe resaltar que se ha venido realizado el suministro de este tipo de elementos protésicos que se utilizan para suplir o reemplazar la ausencia parcial o total de una de las cuatro extremidades (miembros superiores e inferiores), en pro de mantener la funcionalidad anatómica y biomecánica de los usuarios. Por lo cual cumple con los parámetros de contratación por la modalidad de selección abreviada al ser elementos uniformes; así mismo, se considera de común utilización debido a que en reiteradas ocasiones estos elementos han sido contratados por el Subsistema de Salud de la Policía Nacional para satisfacer las necesidades de los usuarios con discapacidad que presentan algún tipo de amputación.

En cuanto a los factores de ponderación técnica sugeridos en la observación, no se consideran pertinentes, debido a que la ficha técnica y especificaciones definidas por la Entidad, contemplan distintos requisitos mínimos como GARANTÍAS, MANTENIMIENTOS, SITIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA, garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes.

Es de aclarar que la ficha técnica se encuentra en el estudio previo publicado en los documentos del proceso en SECOP II desde el 8 de noviembre de 2022, archivo denominado ESTUDIO PREVIO PROTESIS PARTE 2 y se complementa con el anexo CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES (páginas 24 y 43 respectivamente) y contiene aspectos como, la clasificación del bien de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios, unidad de medida, calidad, garantías, especificaciones, entre otros aspectos, cumpliendo con lo requerido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. ***Pliegos de condiciones***, del Decreto 1082 de 2015, que establece *"1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de*

Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos."

Finalmente, el hecho que Colombia Compra Eficiente no haya realizado un Acuerdo Marco para la adquisición de prótesis y elementos protésicos, no define la modalidad de selección para el presente proceso, como se indicó anteriormente, la modalidad fue definida por las características técnicas uniformes de los ítems objeto del presente proceso.

Observación No. 2
"De acuerdo con lo exigido en la página 5, Forma y Plazo de Ejecución donde dice: "Así mismo el CONTRATISTA informara al Grupo Soporte y Seguimiento de Alto Impacto con antelación no menor a 8 días, la programación de pacientes que recibirán elementos protésicos, con el fin de que puedan ser debidamente agendados en el Sistema de Información de Sanidad Policial (SISAP), la entrega se hará dentro de los 60 días calendario a partir de la formulación del usuario. Tiempo que debe incluir adaptación y entrenamiento básico de las prótesis".

1. *Consideramos que los tiempos de entrega de materiales, componentes y adaptación de las prótesis definidos por la entidad en solo sesenta (60) días calendario, no resulta suficiente para garantizar el flujo de operación, más aún cuando los dispositivos médicos a suministrar son a la medida. Por lo anterior, no es viable ni rentable mantener un inventario de estos materiales en las instalaciones de cualquier proponente.*

   Adicionalmente a la tipificación de los productos, dado el cambio global de la logística internacional por efectos del COVID nos demuestra que, si bien ya el COVID no está catalogado como pandemia mundial, si dejó procesos establecidos que demandan más tiempos en la logística internacional y que sumados a los procesos internos de los entes reguladores (INVIMA) hace que los tiempos establecidos en el pliego para la entrega de componentes sean insuficientes.

   La experiencia de la empresa que represento me permite Solicitar como tiempo suficiente el otorgamiento de sesenta (60) días hábiles para la entrega de las prótesis, tiempo que consideramos oportuno y suficiente."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación teniendo en cuenta que aumentar los tiempos para el inicio de adaptacion y entrega a satisfacción de las protesis o elementos protesicos, afecta directamente la rehabilitación integral en cuanto al uso de los elementos de movilidad e independencia; asi como, la participacion en sus actividades de la vida diaria, lo cual no permite una adecuada inclusion en los entornos social, familiar y laboral a los usuarios con discapácidad del Subsistema de Salud de la Policia Nacional.

Observación No. 3
"Con respecto a los PRECIOS DE REFERENCIA:

1. *Nos permitimos **solicitar** se sirvan justificar las razones que llevaron al comité estructurador a determinar inicialmente el precio de referencia, **tomando el menor precio cotizado** por las compañías cotizantes y no se realizó el ajuste con los promedios o precios de mercado, los cuales se encuentran muy alejados de los establecidos como referencia en el proceso de contratación.*
2. ***Solicitamos** que se realice el ajuste de los precios de referencia, particularmente en el estudio del sector, toda vez que el 100% de los dispositivos médicos son importados de acuerdo con el estudio sectorial, por tanto, se solicita tener en cuenta no solo el "IPC GENERAL" si no también variables como "IPC SALUD" y la devaluación de los últimos 2 años, partiendo del hecho de que la escala de devaluación respecto al dólar en el año 2020 fue del **40,02%.***
3. *Adicionalmente encontramos que para la mayoría de los ítems se estableció como precio de referencia el precio histórico contratado y realmente no se tuvo en cuenta las cotizaciones presentadas por los proveedores. **Solicitamos** que se establezca otra forma para determinar*

los precios de referencia donde se tenga en cuenta un promedio entre las cotizaciones presentadas y así realmente se refleje la realidad de los precios de mercado.

4. *De mantenerse los precios referencia también existe un riesgo adicional relacionado con la presentación de productos y elementos de otras marcas, que no cumplen con los estándares de alta calidad que la Policía Nacional siempre ha proporcionado a sus usuarios. Además de esto, se incurriría en muchos reprocesos en la atención de pacientes por garantías generadas por este concepto.*
5. *Para ser francos, podría decirse que realmente no existió un estudio de mercado por parte de la Entidad, como quiera que en ningún momento realizó el ponderado o promedio de las ofertas o cotizaciones recibidas, simplemente hace tomó su histórico y mantiene esas cifras. Si el resultado iba a ser ese, no se comprende cual fue el motivo o razón que tuvo la entidad para solicitar cotizaciones, si finalmente nunca fueron tenidas en cuenta por parte del estructurador del proceso de selección.*

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **ACLARA** que para determinar los precios estimados del proceso **PN DISAN SA 012 2022,** tuvo en cuenta los precios históricos del año 2021, a la vez analizó los precios del mercado en el que participaron distintas empresas, sin embargo, los precios cotizados presentaron diferencias significativas al compararlos con el contrato que actualmente se encuentra vigente No. **07-8-20122-21**, por lo que se tomó la decisión de actualizar los precios históricos incrementando el IPC del año 2021 y lo corrido del IPC a septiembre de 2022, de esta manera proyectarlos al año 2023, atendiendo la fluctuación de la divisa.

Adicionalmente, el proponente y futuro contratista deberá cumplir con la ficha técnica y especificaciones establecidas para cada uno de los ítems, y el cumplimiento del contrato, así como la calidad de los bienes, será amparada por la póliza de cumplimiento señalada en el pliego de condiciones; a la vez, con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes y en cumplimiento a los principios de la contratación estatal, se permite la presentación de diferentes marcas siempre y cuando cumplan con los registros sanitarios y certificación de compatibilidad entre marcas.

Observación No. 4
"Establece el pliego de condiciones respecto al RUP, lo siguiente:

1.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas, antes de la fecha de cierre del proceso, en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, expedido por cámara de comercio según la normatividad vigente; éste certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

NOTA 1: LOS PROPONENTES PODRAN PRESENTAR EL RUP EN EL QUE CONSTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA.

Respecto al RUP, se hace necesario solicitar a la Entidad que se exija que la evaluación se realizará únicamente con la información que se encuentre en firme al momento del cierre del proceso de selección, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, que para el efecto me permito traer a colación.

*(...) **La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP** debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, **la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme**, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. (...)"* [1](Negrilla y resaltados propios)

"(...) Debe tenerse en cuenta, en relación con este aspecto, que el parágrafo 1, inciso segundo, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que: «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Esta regla tiene un alcance muy amplio, pues no expresa, como pudo haberlo hecho, que durante dicho término no se pueden subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Por el contrario, estableció una regla más amplia, consistente en que durante dicho término los proponentes no pueden acreditar ningún tipo de «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», lo que se configuraría si se presentara o acreditara un RUP diferente renovado, que no estaba en firme para el cierre del proceso, independientemente de que este nuevo RUP favorezca o perjudique al interesado. Lo anterior, teniendo cuenta que de la norma comentada se sigue que la evaluación se debe realizar conforme a las circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso. En este sentido, como se expresó, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción, renovación o actualización, por lo que en los procedimientos de selección solo se puede utilizar el registro que esté en firme

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/circulares

CIRCULAR ÚNICA EXTERNA

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. De esta manera, el presente documento tiene como objetivo actualizar la Circular Externa Unica para armonizarla con la normativa vigente, además de incluir algunoscontenidos adicionales que no hacían parte de la Circular anterior. Así las cosas, encumplimiento de las funciones de la ANCP - CCE como ente rector del Sistema de CompraPública, la entidad actualiza la Circular Externa Única de acuerdo con los cambios normativos y jurisprudenciales en el ordenamiento jurídico.

antes del cierre del proceso, so pena de desconocer lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Finalmente, en línea con lo anterior, tratándose del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar que con la renovación, en el sentido de que si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida Compartido por: Página 11 de 20 – que no adquirió firmeza–. Aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme, de manera que el trámite de actualización no hace que los efectos del RUP cesen momentáneamente –mientras adquiere firmeza–, sino, simplemente, que la nueva información contenida solo se podrá considerar si estaba en firme para el momento del cierre del proceso, pues no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento.

Así las cosas, esta norma permite integrar el artículo 6 de la Ley 1150 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2007, el cual regula la firmeza de los actos administrativos. Por tanto, de acuerdo con la postura de las Sentencias del 19 de septiembre de 2019 y del 9 de abril de 2021 y en el salvamento de voto de la Sentencia del 2 de junio de 2021, la firmeza del acto de inscripción y renovación del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera, no es posible separar el acto de inscripción y de renovación del RUP de la firmeza de este, en tanto que este último es inherente a aquellos. Es decir, la firmeza es un elemento transversal de los actos de inscripción y de renovación del RUP, de tal forma que estos únicamente producirán sus efectos jurídicos una vez adquirida su firmeza.[2]"

[2] Concepto C – 480 de 2021 Temas: REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – Firmeza – Acto administrativo – Inscripción / REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – Renovación – Firmeza – Información – Evaluación

En consideración a todo lo anterior, solicitamos a la Entidad dar aplicación al espíritu de la Ley 1550 de 2007 y el Decreto 1082 de 215, Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente y sus conceptos actualizados, EXIGIENDO QUE LA FIRMEZA DEL RUP debe acreditarse con anterioridad al cierre del proceso de selección. Motivo por el cual, se sugiere que el estudio previo y el pliego de condiciones sean modificados."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, acorde con los numerales 12.2 y 12.3 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, versión 02 del 15 de julio de 2022, la cual establece:

12.2. Inscripción en el RUP

"...

La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de quienes aspiran a celebrar contratos con el Estado. Por tanto, cuando esta exigencia no se cumple, por no existir o por no producir efectos mientras carece de

firmeza, impide que las personas puedan participar válidamente en procedimientos de selección. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. ***En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso****..."* (Negrilla fura de texto)

12.3. Renovación y firmeza del RUP

"...

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. ***En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso****..."* (Negrilla fura de texto)

Por lo anterior, se modifica en el pliego de condiciones definitivo los numerales 1.1.12. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** y 1.2.1. **Para proponentes Nacionales, Extranjeros y/o Multinacionales Extranjeras con domicilio en el país o sucursal en Colombia,** quedando de la siguiente manera:

1.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, **cuya inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, se encuentre en firme antes de la fecha de cierre del proceso**, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, expedido por cámara de comercio según la normatividad vigente; éste certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

1.2.1. Para proponentes Nacionales, Extranjeros y/o Multinacionales Extranjeras con domicilio en el país o sucursal en Colombia

EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. Y 2.2.1.1.1.5.3. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA VERIFICACIÓN FINANCIERA SE REALIZARÁ CON BASE EN LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES **EN FIRME ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO**, POR TANTO, EL CERTIFICADO DEL RUP PRESENTADO DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADO CON INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 579 DEL 31 DE MAYO DE 2021. *"POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS PARÁGRAFOS TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2, EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 DEL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.6 ASÍ COMO EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTICULO 2.22.1.1.1.6.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, PARA QUE LOS PROPONENTES ACREDITEN EL MEJOR INDICADOR FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA".*

Observación No. 5

"Revisada la matriz de riesgos, en el numeral quinto (5) encontramos el riesgo de la fluctuación de las divisas, el cual es asignado en su totalidad (100% al contratista, situación que consideramos que no

es equitativa y rompe con la conmutatividad que debe caracterizar los contratos estatales, en donde debe primarse por mantener el equilibrio económico de las cargas entre las partes.

Ahora bien, debe tenerse claro que la fluctuación del dólar, corresponde a un riesgo macroeconómico que se encuentra bajo el control del Gobierno Nacional y de las políticas que desde el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda se puedan tomar, razón por la cual, es un riesgo que se encuentra fuera del control del contratista y también de la misma entidad contratante. Por lo anterior, al ser un riesgo ajeno a la voluntad y control de las partes, se considera justo y necesario que el riesgo sea asumido de manera compartida, para lo cual, nos permitimos presentar la siguiente sugerencia:

"La fluctuación de los precios (significativo) que afecte los valores proyectados en los estudios previos estimados a contratar los en los bienes y servicios en el caso en que los bienes sean importados.

Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de adjudicación se presenta una variación de hasta el 10% de la TRM, el riesgo será asumido por el contratista, cuando la variación sea mayor al 10% las partes contratantes entran a modificar los precios de común acuerdo."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO acepta** la observación, una vez revisado los estudios previos del proceso, los cuales contienen la proyección de valores de acuerdo al IPC, para las vigencias 2023 y 2024, lo que indica que dichos valores se encuentran actualizados y sus recursos fueron autorizados presupuestalmente para las vigencias mencionadas.

Así mismo, se informa que de generarse la fluctuación de la divisa estos sobrecostos son imputables al contratista y no a la entidad contratante, como lo establece el documento del Departamento Nacional de Planeación Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3714 de 2011 que trata DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA que a la letra dice *"1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. ...".*

En atención a lo expuesto, el Grupo Financiero considera que no hay fundamento alguno y ratifica lo contemplado del pliego de condiciones referente al riesgo No. 5 y por lo cual este riesgo deberá ser asumido en su totalidad por el oferente.

En el entendido, que el contratista deberá analizar los aspectos razonablemente previsibles del contrato para la ejecución de las actividades económicas asumiendo el riego en un 100%.

Observación No. 6
"Para los componentes objeto de la licitación actual (Excepto componentes cosméticos), la mayoría de casas fabricantes ofrecen garantías de la siguiente forma: Para componentes estructurales de miembro inferior 2 años; componentes estructurales miembro superior 1 año, y para los elementos cosméticos es de 6 meses, incluyendo liners, guantes, espumas cosméticas y medias de perlón, por lo anterior, solicitamos que en el cuadro de garantía técnicas se tengan en cuenta los plazos anteriormente señalados; si una compañía tiene la posibilidad de ofrecer GARANTIAS ADICIONALES, este debe ser un aspecto de calificación adicional y se debe otorgar un puntaje por la presentación de cada mes de garantía adicional."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación teniendo en cuenta que se pretenden adquirir elementos y materiales de buena calidad, y la experiencia obtenida en el contrato del año 2021, que actualmente se encuentra vigente, y en el que no se otorgó puntaje adicional por garantía extendida, lo que permite concluir que la garantía exigida para, componentes estructurales como adaptadores, tubos, articulaciones, elementos de unión entre los componentes, pie de carbono de materiales compuestos de alta resistencia, rodillas, manos, ganchos y codos, de **treinta (30) meses**, para los elementos como sockets, cubiertas cosméticas, guantes cosmético, sistemas de sujeción, liners, arnés, y forros internos, de **diez (10) meses** y para las fundas cosmética y/o espumas y medias cosméticas, de **ocho (8) meses,** resulta adecuada para los ítems del presente proceso. Por lo tanto, se mantienen las garantías solicitadas en el pliego de condiciones del anexo de condiciones técnicas mínimas, Numeral 1.

Observación No. 7
"Establece el pliego de condiciones lo siguiente:

6. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La oferta deberá presentarse UNICAMENTE a través de la plataforma del SECOP II. Para ello el interesado deberá estar registrado y contar con usuario y contraseña.

1. Todos los folios de la propuesta deberán estar numerados. En caso de que las propuestas no se presenten debidamente numeradas será responsabilidad del oferente la información que allí se encuentre.

En consideración a que nos encontramos frente a un proceso adelantado por SECOP II de manera digital y que la propuesta se carga de manera paulatina dando respuesta a cada una de las preguntas que exigen la presentación de documentos, solicitamos a la Entidad no exigir la foliación de la misma, como quiera que no es necesario y puede hacer inducir en error a los oferentes en el cargue de la propuesta."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **ACLARA** que la foliación de la oferta no se trata de un requisito de obligatorio cumplimiento, sin embargo, se recomienda hacerlo para facilitar la ubicación de los distintos requisitos jurídicos, técnicos y/o financieros requeridos en el presente proceso.

Observación No. 8
"Establece el pliego de condiciones frente a la EXPERIENCIA, lo siguiente:

1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.
La verificación de la experiencia de los proponentes se realizará sobre la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) conforme al decreto 1082 del 2015, donde deberá haber ejecutado y finalizado contratos cuyo objeto este clasificado en el código UNSPSC indicado a continuación, por un valor igual o superior a 2.016 SMMLV.

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
42242000	Equipo Médico, accesorios y suministros	Productos medicinales de deportes y ortopédicos y prótesis	Dispositivos, accesorios y suministros prótesis

La experiencia del oferente plural corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, en la clasificación exigida.

El proponente deberá diligenciar y adjuntar a la propuesta el **FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

NOTA: En caso que la entidad realice requerimientos de orden Jurídico, Técnico o Financiero, y estos no sean subsanados, el oferente deberá justificar la razón por la cual no subsanó, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Presidencia 8 del 17 de septiembre de 2022.

La Dirección de Sanidad debe dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar en los casos en que se identifiquen patrones sospechosos a efectos de propender por la preservación de la competencia real en la contratación pública.

Solicitamos a la Entidad aclarar la exigencia del requisito habilitante de la experiencia, toda vez que en efecto señala que deben presentarse contratos con los que se acredite el 100% del presupuesto

oficial, sin embargo, no existe un parámetro que garantice la correspondiente idoneidad del futuro contratista, toda vez que no existe un límite mínimo y máximo de contratos con los cuales se debe acreditar dicho requisito.

Por lo anterior, sugerimos a la Entidad que la experiencia sea acreditada con mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos terminados, ejecutados y liquidados los cuales deben estar inscritos en el RUP.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que los interesados en participar, sean empresas idóneas y que puedan demostrar que cuentan con la capacidad operativa, logística, técnica y financiera suficiente para no poner en riesgo la ejecución del contrato."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, con el fin de permitir la participación de una mayor cantidad de proponentes, aclarando que la experiencia será verificada en el RUP con los contratos que se encuentren ejecutados de acuerdo al código UNSPSC.

Observación No. 9
"Establece el pliego de condiciones respecto al MÁRGEN MÍNIMO DE MEJORA, lo siguiente.

- **Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de la oferta que es del DOS POR CIENTO (2%). Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.**

En consideración al desarrollo de la audiencia de subasta, es importante resaltar que si bien es cierto se determinó un margen mínimo de mejora para cada uno de los lances, no es claro si ese 2% corresponde al presupuesto oficial o al valor de la menor oferta presentada al inicio de la subasta o al menor valor ofrecido en cada uno de los lances.

Por lo anterior y con el ánimo de no hacer inducir a error a los oferentes a la hora de presentar sus lances, solicitamos a la Entidad aclarar a que valor debe corresponder el 2% del margen mínimo de mejora."

Respuesta:
La Dirección de Sanidad aclara que el margen mínimo de mejora del 2% aplica al valor ofertado por el proponente, es decir, es el 2% de su propia oferta, es de aclarar que, **la diferencia porcentual entre el presupuesto oficial y el valor ofertado, será aplicado al PRECIO UNITARIO ESTIMADO de cada uno de los ítems que conforman el proceso, indicado en el Anexo PRECIOS UNITARIOS Y EXPLICACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA.**

Observación No. 10
"En el Estudio Previo Protesis Parte 2, en el cuadro de ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, en la página 32, en el Ítem 150 GANCHO METALICO PEDIATRICO. ***Solicitamos*** *que se acepten ganchos para adulto en medidas pequeñas o ganchos tipo junior o juvenil."*

Respuesta:
La Dirección de sanidad **ACEPTA** la observación, ajustando la descripción del ítem con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los principios de equidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y además que desde la parte técnica y clínica se corre el riesgo de accidente pacientes muy pequeños o el uso no adecuado de este elemento por lo tanto un uso indicado seria aproximadamente a partir de

los 10 años de edad siempre y cuando el usuario siga instrucciones, por lo tanto se acepta que se pueda presentar del gancho tipo junior o juvenil y se ajusta el ítem quedando, así:

150	GANCHO METÁLICO PEDIÁTRICO, JUNIOR Y/O JUVENIL	Con recubrimiento plástico y sistema de control de fuerza.

Bogotá D.C., 24 NOV 2022

Coronel **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**
Directora de Sanidad Policía Nacional

Proyectó
RICARDO PARADA QUIROGA
Analista de Contratos DISAN – PONAL
Revisó
Capitán **ISAAC CODINA GALLARDO**
Jefe Grupo de Contratos DISAN – PONAL (E)
Reviso:
Teniente Coronel **MARÍA DE LOS ÁNGELES RADA MÉNDEZ**
Jefe Área Administrativa DISAN – PONAL (E)
Aprobó:
Asesora **CARMEN LILIA PUIG GARCIA**
Jefe Asuntos Jurídicos DISAN – PONAL